

A C U E R D O
MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO
A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADORAS*

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 101 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19, 20, 22, 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; y 1o., 4o., 5o., y 6o., fracciones I, VIII y XI del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Sociedad Sonorense exige respuestas efectivas y oportunas en el combate frontal a la delincuencia, y siendo obligación constitucional del Ministerio Público llevar a cabo la investigación de los delitos de manera expedita y eficiente, y de la Policía Judicial auxiliar a la Representación Social en esta tarea, es indispensable implementar estrategias y acciones coherentes que permitan agilizar y efficientar los mecanismos operativos de investigación en la integración de averiguaciones previas y, de esta manera, obtener mayores y mejores resultados en la lucha contra el crimen y la impunidad.

Que en este tenor, es menester eliminar trámites innecesarios y modernizar los mecanismos de operación del Ministerio Público y la Policía Judicial, adaptando las estructuras administrativas y operativas de ambas instituciones a las necesidades del entorno social, en tal forma que puedan actuar con mayor expeditéz y diligencia ante la comisión de delitos.

Que para el mencionado fin, es necesario

crear verdaderas unidades de investigación a partir de la unificación operativa de dichas instituciones, mediante la asignación de elementos de la Policía Judicial del Estado a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, cuya función y actualización se circunscribirá única y exclusivamente al sector territorial correspondiente a la Agencia del Ministerio Público.

Que lo anterior invariablemente propiciará que exista una vertiginosa y eficaz coordinación en las indagatorias y una mayor agilidad en la integración de las averiguaciones previas, en tanto que el cuerpo policiaco actuará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo plenamente en su función persecutoria y facilitando el cumplimiento cabal y oportuno de las acciones encaminadas al combate de la delincuencia.

Que esta nueva modalidad también obedece a la necesidad de acercar la estructura de la Procuraduría General de Justicia a la ciudadanía, toda vez que al desarrollar la Policía Judicial sus tareas y acciones exclusivamente en el sector correspondiente a la Agencia del Ministerio Público, las cuales, por cierto, están instaladas en lugares estratégicos, creará un ambiente de tranquilidad y seguridad por la presencia permanente en el área, y obviamente, ante la comisión de los delitos, actuarán con mayor agilidad en las indagatorias, dando una respuesta inmediata a la ciudadanía.

Que de esta manera, ante la comisión de un delito, se podrán cumplimentar con mayor rapidez las órdenes de comparecencia y presentación de indiciados, así como la citación

de testigos, las medidas de arraigo, cateo, ejecución de órdenes de aprehensión, y en general todas aquellas funciones que, conforme a la ley, correspondan a la Policía Judicial y que les sean encomendadas por el Ministerio Público.

Que por lo expuesto, y en aras de ofrecer mejores resultados a la ciudadanía en el combate a la delincuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O
POR EL QUE SE ASIGNAN AGENTES DE LA
POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO A LAS
AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
INVESTIGADORAS

PRIMERO.- Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se asignan Agentes de la Policía Judicial del Estado a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras.

SEGUNDO.- Los Agentes de la Policía Judicial tendrán como sede la Agencia del Ministerio Público a que estén asignados.

TERCERO.- Los Agentes de la Policía Judicial del Estado adscritos a las Agencias del Ministerio Público, ejercerán sus funciones bajo la autoridad y mando inmediato del Representante Social.

CUARTO.- Los Agentes de la Policía Judicial del Estado asignados a las Agencias del Ministerio Público, contarán con el equipo y personal de apoyo administrativo que se requiera de acuerdo a sus necesidades.

QUINTO.- Los Agentes de la Policía Judicial del Estado adscritos a las Agencias del Ministerio Público deberán cumplir las siguientes tareas y funciones:

I.- Dar cumplimiento a las órdenes de Investigación giradas por el Agente del Ministerio Público, a quien darán respuesta inmediata de sus resultados y avances, remitiendo copia de sus informes a la base central de la Policía Judicial del Estado.

II.- Detener a los presuntos responsables

de la comisión de hechos delictuosos y ponerlos de inmediato a disposición del Ministerio Público a que estén adscritos, en los casos de urgencia y flagrancia delictiva en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

III.- Localizar, recoger y poner a disposición del Ministerio Público, los instrumentos del delito y las cosas o efectos del mismo, así como aquellos en que existan huellas de él o pudieran tener relación con éste, cuando así lo se solicite el Representante Social.

IV.- Ejecutar las órdenes de comparecencia y presentación giradas por el Ministerio Público.

V.- Tomar las medidas adecuadas a fin de que no se alteren, destruyan u obstruyan, cambien, transformen, manipulen de cualquier forma los vestigios, objetos, huellas, rastros, señales, fragmentos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar de los hechos en que se hubiere cometido un delito, dando cuenta inmediata de ello al Agente del Ministerio Público.

VI.- Auxiliar en la práctica de cateos y dar cumplimiento a las medidas arraigo que le sean indicadas por el Agente del Ministerio Público.

VII.- Llevar a cabo de inmediato las citaciones y notificaciones que le ordene el Agente del Ministerio Público.

VIII.- Todas aquellas que le sean encomendadas por el Agente del Ministerio Público, y las que les confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

SEXTO.- Los Agentes de la Policía Judicial del Estado asignados a las agencias del Ministerio Público tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar los horarios y la carga de trabajo impuesta por el Agente del Ministerio Público.

II.- Estarán bajo el mando directo e inme-

diato del Representante Social.

III.- Participar en acciones u operativos conjuntos con la Dirección General de la Policía Judicial del Estado en el caso de la capital del Estado o con los jefes de grupos en el caso de los restantes Municipios, cuando se les requiera, previa anuencia del Representante Social. Una vez concluida la misión o encomienda específica, regresarán de inmediato a la Agencia del Ministerio Público, rindiendo informe de las actividades realizadas.

IV.- Custodiar y mantener en buen estado el equipo y material de trabajo que se les asigne para el cumplimiento de sus funciones.

V.- Las demás que conforme a otras leyes o reglamentos deban cumplir, siempre y cuando no se opongan al presente acuerdo.

SEPTIMO.- El titular de la Agencia del Ministerio Público a cuyo cargo estén asignados Agentes de la Policía Judicial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Proponer al Procurador General de Justicia la designación, cambio o sustitución del personal asignado a las Agencias del Ministerio Público.

II.- Llevar un control estricto sobre puntualidad, asistencia y productividad del personal asignado, aplicando en su caso las medidas de apremio conducentes, así como el levantamiento de actas que procedan y, en general, todas aquellas medidas que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

III.- Resguardar el equipo y material de trabajo que le provea la Procuraduría General de Justicia para el funcionamiento del personal de la Policía Judicial, debiendo llevar un control del mismo, y en caso de pérdida destrucción o deterioro, dar cuenta inmediata a la Dirección General de Organización Planeación y Presupuesto de la Institución, y a la Dirección General de la Policía Judicial.

IV.- Vigilar que el personal de la Policía Judicial cumpla sus funciones con celeridad y eficacia, implementando las medidas pertinentes

para tal fin y para el mejor desempeño de la institución.

V.- Vigilar que el personal de la Policía Judicial se conduzca ante todo conforme a los principios de legalidad, honestidad y respeto a los derechos humanos.

VI.- Todas aquellas obligaciones que como Representante Social deba cumplir conforme a las leyes y ordenamientos aplicables.

OCTAVO.- En la realización de operativos y práctica de diligencias, el Ministerio Público podrá apoyarse alternativamente y de manera coordinada en los grupos especializados de la Jefatura Central de la Policía Judicial del Estado, o en su caso de la base correspondiente.

NOVENO.- De la asignación, cambio y sustitución de los Agentes de la Policía Judicial del Estado.

I.- Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado:

a).- Determinar las Agencias del Ministerio Público que contarán con Agentes de la Policía Judicial asignados.

b).- Determinar, a discreción, el número de elementos policiacos que serán asignados a las Agencias del Ministerio Público de acuerdo a la carga de trabajo de las mismas.

c).- Nombrar, asignar y substituir libremente a los Agentes de la Policía Judicial que estarán comisionados a las Agencias del Ministerio Público.

d).- Proveer el equipo y material de trabajo que sea necesario para el buen desempeño de la Policía Judicial.

e).- Todas aquellas funciones que, como titular del Ministerio Público, le confieren las leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos aplicables.

II.- Corresponde al Director General de la Policía Judicial del Estado:

a).- Vigilar que el personal asignado a las Agencias del Ministerio Público observe en to-

das sus actuaciones los principios de legalidad, eficiencia y honradez inherentes a sus funciones.

b).- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la designación, cambio o sustitución del personal asignado a las Agencias del Ministerio Público, cuando lo estime pertinente.

c).- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la adopción y ejecución de medidas conducentes al mejor funcionamiento del personal asignado a las Agencias del Ministerio Público.

d).- Las demás funciones que señalen otras disposiciones o indique el Procurador, y las que sean inherentes al buen desempeño de las atribuciones del personal asignado, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

DECIMO.- El Director General y los Jefes

de Grupo de la Policía Judicial del Estado en ningún caso podrán cambiar de adscripción a los Agentes de la Policía Judicial asignados a las Agencias del Ministerio Público, sin previa orden del Procurador General de Justicia del Estado o de la persona en quien delega esa facultad.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente acuerdo estará en vigor desde el día de su expedición, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE MARZO DE
2000.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA.-
RUBRICA.-